DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para que invite directamente a las firmas especializadas, que hayan sido previamente calificadas por dicha entidad, a que presenten propuestas para revaluar el Estudio de Pre-Factibilidad elaborado por YPFB para un Complejo Petroquímico de Fertilizantes y Explosivos, financiación y estudios de ingeniería, especificaciones en general del equipo, provisión de materiales y equipos, y construcción del mencionado Complejo, que comprenderá una Planta de Amoniaco, una Planta de Acido Nítrico, una Planta de Nitrato de Amonio y una Planta para el acabado de los productos de explosivos y fertilizantes, todas ellas sujetas a las especificaciones y características técnicas estudiadas por YPFB.

Artículo 2º — La calificación de las empresas postulantes y posterior adjudicación de la construcción del Complejo Petroquímico a la empresa cuya oferta sea la más favorable, será hecha por el Consejo de Administración de YPFB.

Para la calificación de propuestas se considerarán los siguientes factores:

a) Costo del proyecto.
b) Tiempo de ejecución que demandará el proyecto.
c) Monto de financiación.
d) Facilidades de financiación del proyecto.
e) Intereses.
f) Tiempo de amortización.
g) Solvencia técnica y económica de la firma proponente y garantía que ofrezca para la ejecución de la obra.

Artículo 3º — Si de la calificación de las propuestas se llegara a la conclusión de que la formación de una sociedad mixta es lo más conveniente a los intereses de la Nación, se autoriza a YPFB a constituir esa sociedad, en la que la Autarquía del Petróleo negociará con los proponentes las mejores condiciones de participación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo, queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete años.

(Fdo.) GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO.— *Walter Guevara Arze.— José Romero Loza.— Alberto Crespo G.— Daniel Salamanca.— Hugo Zárate Barrau.— Ricardo Anaya Arze.— Rolando Pardo Rojas.— Lucio Paz Rivero.— Bruno Boehme.— Marcelo Galindo de U.*

DECRETO SUPREMO No. 08124.

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que la Ley del Monumento Nacional de 8 de marzo de 1927, complementada por el Decreto Supremo No. 05918, de fecha 6 de noviembre de 1961, reglamenta la declaración sobre Monumentos Nacionales;

Que, estas disposiciones han sido dictadas con el propósito de proteger y precautelar los bienes artísticos, declarando Monumento Nacional las construcciones, museos, obras de arte o piezas que tengan valor artístico, histórico y arqueológico, ubicados en el territorio de la República;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura, Información y Turismo, el resguardo y preservación del tesoro artístico del país;

Que, el templo del Carmen de la ciudad de La Paz, reune las condiciones antes mencionadas, por haber sido fundado y construido el año 1718, en el estilo barroco de la época;

Que, en el interior de dicho templo y de su claustro se conservan imágenes, pinturas, retablos y el famoso altar de plata repujada del Siglo XVIII, de gran valor artístico;

Que, el Templo del Carmen es además de valor histórico, por haber sido la sede de la Revolución de 1809 y donde se venera la imagen de Nuestra Señora del Carmen Patrona de las Armas.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único. — Declárase Monumento Nacional la Iglesia del Carmen de la ciudad de La Paz, situada entre las calles Colón y Ballivián, con todo su contenido interior, altares, cuadros, hornacinas, retablos, imágenes, etc.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, Información y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete años.

(Fdo.) GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO.— *Walter Guevara A.— Antonio Arguedas.— Alberto Crespo G.— Roberto Prudencio.— Mario Rolón Anaya.— Rolando Pardo R.— Hugo Zárate B.— Luis Zurita.— Ricardo Anaya.— Miguel Bonifaz P.— Juan Lechín S.— Marcelo Galindo de U.*

DECRETO SUPREMO No. 08125.

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que por la complejidad de las funciones que debe desenvolver el Supremo Gobierno se han establecido instituciones centralizadas y descentralizadas en los campos técnico y administrativo bajo las denominaciones de entidades autónomas y autárquicas.

Considerando:

Que la ejecución de planes de desarrollo económico se ha visto dificultada por erróneas interpretaciones en el empleo de los recursos públicos por parte de las instituciones centralizadas y descentralizadas.

Que es deber del Estado establecer las disposiciones legales que permitan superar tales dificultades.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el contenido de los artículos 1º de los Decretos Supremos Nos. 08047 y 08056 de 12 y 26 de julio del año en curso respectivamente, estableciendo que el personal de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debe sujetarse a las disposiciones contenidas en el "Estatuto del Funcionario Público", estando por tanto homologado al régimen legal vigente para la administración pública.

Artículo 2º — Todo funcionario que reciba sus remuneraciones con fondos provenientes del Tesoro Nachional (Gobierno Central", cualquiera sea la Institución en la que preste servicios será considerado, para fines de derechos de orden social como funcionario público y por lo tanto sujeto al régimen establecido por el Decreto Ley No. 07375 de 5 de noviembre de 1965.

Artículo 3º — Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete años.

(Fdo.) GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO.— *Walter Guevara Arze.— José Romero Loza.— Alberto Crespo Gutiérrez.— Antonio Arguedas.— Roberto Prudencio.— Rolando Pardo Rojas.— Lucio Paz Rivero.— Bruno Boehme.— Juan Lechín Suárez.— Marcelo Galindo de U.*

DECRETO SUPREMO No. 08126.

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que el Dr. Miguel Bonifaz Ponce, Ministro de Planificación y Coordinación, debe ausentarse del país para asistir, en representación del